

PAQUETE No. 32
CUADRO PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCESION AEROPUERTOS SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

A. PLIEGO DE CONDICIONES

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>JUAN EMILIO POSADA STRATIS L.T.D.A</p> <p>Es importante aclarar la situación de los predios de los aeropuertos que pertenecen a la Aerocivil y que serán entregados al Concesionario, en relación con la causación y pago del impuesto predial.</p> <p>Dado que es de público conocimiento la situación que se está presentando con los predios de la Aerocivil en el Aeropuerto de Cúcuta, se requiere tener claridad sobre el particular, y sobre todo la seguridad de que si se presenta algún evento de ésta naturaleza, el riesgo será enteramente a cargo de la Aerocivil. En este sentido:</p> <p>1.1 En primer lugar, solicitamos se nos informe si en la actualidad se causa ese impuesto con cargo a dichos predios o parte de los mismos, y en caso negativo, con base en qué norma dichos predios se encuentran exentos de la causación del mismo.</p>	<p>1.1 En la actualidad no se causa impuesto predial en aplicación de los dispuesto por el Consejo de Estado, en el Concepto No. 1469 del 5 de Diciembre de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en cuya respuesta a la consulta elevada se precisó que:</p>

	<p>1.2 En caso que la respuesta sobre dicha causación del impuesto sea afirmativa, solicitamos se nos informe si la Aerocivil se encuentra al día en los pagos por dicho concepto y se aclare que en todo caso esa Entidad entregará los predios al concesionario a paz y salvo por el mismo y por cualquiera otro impuesto o gravamen que pese sobre los predios.</p> <p>1.3 En el evento en que a la fecha no se tenga claridad sobre el tema, solicitamos que la Aerocivil entregue una indemnidad al concesionario, en el sentido que si la autoridad correspondiente llegare a causar o cobrar alguna suma por concepto de impuesto predial correspondiente a periodos anteriores a la fecha en que el concesionario reciba los predios, la Aerocivil</p>	<p><i>“Los aeropuertos y demás bienes que forman parte de la infraestructura aeronáutica de propiedad de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica civil, en tanto por su destinación son bienes de uso público se encuentran excluidos de la contribución de valorización y del pago de impuesto predial unificado. En consecuencia, la Nación – UAEAC – no es sujeto pasivo de los citados tributos y contribución, respecto de los bienes de uso público de su propiedad, a menos que dichos bienes se encuentren en manos de particulares y que el respectivo concejo municipal o distrital los haya gravado en forma expresa”.</i></p> <p>1.2 No siendo éste el caso, favor revisar la respuesta anterior.</p> <p>1.3 Teniendo en cuenta que sobre el tema sí existe claridad, la Aerocivil no entregará una indemnidad a favor del concesionario por ningún concepto sobre el tema de la referencia.</p>
--	--	---

	<p>deberá cancelar las sumas correspondientes.</p> <p>Favor incluir dentro de la información del cuarto de datos las cifras históricas correspondientes a las cantidades de facturación por concepto de las diferentes tasas y cargos regulados.</p>	<p>En cuanto a la información relacionada con las cifras históricas correspondientes a la facturación por concepto de las diferentes tasas y cargos regulados no está a disposición de los interesados.</p> <p>Sin embargo, la Resolución No. 2820 de 2006 fija las tarifas de los derechos y tasas correspondientes a los Aeropuertos de San Andrés y Providencia, la cual se encuentra en la página Web de la Aerocivil.</p>
--	--	--